

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, junio nueve (9) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015.00151

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Miguel Antonio Hernández Ortega y otros

Demandado: Nación - Rama Judicial y otro

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la reforma de la demanda de Reparación Directa, presentada por la parte actora, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto calendado de 20 de agosto de 2015, esta unidad judicial admitió la presente demanda. El día 21 de abril de 2016, el apoderado judicial de la parte demandante, reformó la presente demanda.

Como quiera que la reforma fue presentada dentro del término establecido en la norma - artículo 173 de la Ley 1437 de 2011 - y cumple con los requisitos exigidos por la misma, procederá el despacho a admitirla y a correr traslado al demandado por el término de 15 días, conforme lo indica la disposición legal en cita.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

R E S U E L V E:

1. Admitir la reforma de demanda de Reparación Directa, promovida por el señor Miguel Antonio Hernández Ortega en calidad de víctima directa, Jhon Jairo Hernández Coronado, Juan Carlos Hernández Coronado, Jair Andrés Hernández Coronado, Carmen Edith Hernández Coronad, Jesús Miguel Hernández Coronado en calidad de hijos, Rosa María Hernández Ortega, en calidad de madre y/o tercera damnificada, Martin Gabriel Hernández Ortega, Isabel María Hernández Ortega, Roque Jacinto Hernández Ortega, Jesús María Hernández Ortega, Pablo Antonio Hernández Ortega, Ana Luisa Hernández Ortega, Luz Mirta Hernández Ortega, Hugo David Hernández Ortega en calidad de hermanos, contra la Nación - Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura - Fiscalía General de la Nación.

2. Córrase traslado de la reforma a la Nación - Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura - Fiscalía General de la Nación, por el término de 15 días. Se advierte que el citado término comenzará a correr al día siguiente de la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
JUEZ